

SE En quanto, esta carta, viene como  
Maria de Jobes, biuda de Verina, del lugar de Axiaga otorgo  
y conzco, quebendo, a Doña Antonia, de Arnezaga, miya  
viuda, de Don Jeronimo, de Alaua y a difunto Perino  
que fue, de esta ciudad, e yolaruso y fasyo paraisus  
bi ha ben dero y subresores y para quien, de el y de ellos  
ayatulo, o causa, En qualquier manera, dos heredades,  
sitias, en los terminos del dho lugar, de Axiaga, llamados  
el dho Nazaldea, y el otro, xotabaxia, que las na, abin  
da, a Seredda, del licenciado, Andres de Armentia  
cura y beneficiado, del dho lugar, de Axiaga y por otra  
a Seredda, de Pedro, de Gabiria, vecino del dho lu  
gar de Axiaga =

Y la otra, a Lindapora Onaparte, a Seredda, de Juan  
Bortir de Monesterio y en, Verino, del dho lugar  
de Axiaga, y por otra parte, a Seredda, de Diego de  
San Joan, vecino del dho lugar de Axiaga =  
Lasquales dhas heredades desuso deslindadas y de  
claradas, axi como en una media de tango de cada  
Año, Contoada, suentadas, y salidas y por y cortumbres,  
derechos y serbiaumbres, quantas tiene y le pertenere  
En qualquier manera, se labendo, por precio y quantia  
de quinientos Reales, de Vellon, que por ella meada  
y entregado y por no parecer, de presente y ventura  
y conseruancia y de la dha y enuncia las leyes de ella  
Con las de la nueva, de la paga, enorençano, y de mas de  
esto caso, e solada, Maria de Jobes como entre

gadis, de laofacantida, Confesso, el Justo precio  
y valor y queno balemas y en esta Racion, Venuncio, las leyes  
del hermoz, y engano, y las del herdenamiento, Real  
de Alcaia, de herenau y el remedio, de los quatuor años  
y treinta dias, En ellas, espruadas, que tenia para apedia  
y recepcion, de las escripturas, o suplementos del precio  
Justo de ellas y de deoy dia, En adelante, me esento  
y apanto, de la tenencia y posesion, propiedad, y señorio  
de las dhas heredades, y todo lo dho año junto  
con lo de elicion, y seguridad, y saneamiento  
de las dhas heredades, lo vedo, Venuncio y tras paso  
en la dha Doña Antonia, de Ameraga a murfia  
y en sus hijos, herederos, y subditos, para que  
la pueda tener, poseer, dar donar, trocar, cambiar, como  
de cosa propia suya hauida comprada, por su pro  
pio dinero, y adquirida, por todos y dho títulos.  
y buena fe, y le doy poder cumplido, para que por  
su propia Autoridad, y sin licencia de <sup>separuene</sup> <sup>separuene</sup> <sup>separuene</sup>  
pueda entrar a tomar y aprender, la tenencia y po  
sion, propiedad, y señorio, de las dhas heredades,  
y en el entretanto que no me llegue el caso  
me constituyo, por su ynguilina, tenedora y pose  
dora, por la dha Doña Antonia de Ameraga  
murfia, y en su nombre y como Real benedora  
en la me corria y forma, que aya lugar, endo  
me oblijo, a la elicion segurada. y saneamiento  
de la dha heredad, con sus personas y bienes, muebles y raíces  
hauidos y por hauer, y doy todo mi poder cumplido

a las Justicias Competentes, para que me conple-  
tan, por todo, en por deo, y bñ e Secutibz como  
consentencia Di finitiva Amagnanciada con  
fija para da, En autoridad, de a su Jurpada, sobre  
que renuncio, las leyes favorables, con la que por  
bela general, renunciacion de ellas = e sola  
de Maria de gober, por serbiuda, de mas de lo  
dho, renuncio, el asilio, del beleyano, le pñ de  
toros partida, de cuyo efecto, me habiyo el presente  
escruiano, de que yo les, do se la habiyo certi-  
fique, lo otorgue asi, en la ciudad, de Victoria,  
a veinte y ocho dias, del mes de septiembre de mill y  
cientos y setenta y quatro años, y la otorgante aqui  
en lo escruiano, do se le cono cono firmo por  
que dize nos aver, escrivir a su ruego lo formo en  
testigo, siendo lo a ello presentes, Luis de Ocarre,  
y Gnacio de parte de Fran, Antonio, de paraxia  
antes en esta ciudad, = y Gnacio de parte  
amemioan de Amerti = entre renglones le pareciere =  
balsa =

En el dho día de Amerti de 1774 de N. Ley mto D. de N. de  
esta m, de Victoria por el dho y en fe de ello lo signe y firme

L. M. M. M. A. Ocarre

Joan de Amerti

1074